

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

INFORME

DECRETO N° 443 M.E.H.F.
Expte. N° 2762821/22 y agregados

PARANA, 7 MAR 2023

VISTO:

Las diversas disposiciones que rigen en materia de Adicionales para las remuneraciones del Escalafón General; y

CONSIDERANDO:

Que los agentes del citado Escalafón que desarrollan tareas en las diferentes áreas del Estado provincial, perciben en general el Adicional Remunerativo no Bonificable creado por el Artículo 3° del Decreto N° 613/14 M.E.H.F., el que fuera modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 676/15 M.E.H.F. (Código 272);

Que en el marco de la política salarial del corriente año, a fin de ir corrigiendo algunas asimetrías existentes, se ha evaluado el incremento de dicho código modificando la base de cálculo del mismo, estableciéndola en el 40, 35 y 30 por ciento del Cargo de Subsecretario - Ley 8620-, en consonancia con el Decreto N° 1297/22 M.E.H.F., para los agentes que tengan jefatura de Departamento, División y personal sin Jefaturas respectivamente;

Que como resultado del análisis financiero realizado por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, se ha decidido instrumentar el referido incremento, en tres etapas, la primera a partir del mes de Marzo 2023 liquidando un 59% del adicional definitivo, desde Julio 2023 un 79% de dicho adicional, y partir del mes de Diciembre de 2023 un 100% del mismo;

Que se ha decidido excluir del incremento enunciado, a los agentes que perciben la suma remunerativa instituida por Decreto N° 6/23 M.E.H.F. (Código 243) y a los agentes comprendidos en el Decreto 4071/22 M.E.H.F., a quienes se seguirá liquidando el adicional con la base actual;



INFORMATIVO

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **443** M.E.H.F.
Expte. N° 2762821/22 y agregados

Que a los efectos de que los agentes que perciben el complemento para alcanzar el mínimo de bolsillo (Código 185), también vean incrementados sus haberes, se ha resuelto que el 50% del código 272 en su nuevo porcentaje, se liquide por fuera del salario mínimo;

Que habiéndose analizado la proyección presupuestaria y financiera, resulta factible proceder al otorgamiento de la suma mencionada, con el escalonamiento descripto;

Que el presente se dispone atento a las facultades discrecionales del Poder Ejecutivo entre las que se encuentra la de establecer adicionales particulares, conforme lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto-Ley N° 5977, ratificada por Ley N° 7504;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese, la base de cálculo del Adicional Remunerativo no Bonificable, creado por el Artículo 3° del Decreto N° 613/14 M.E.H.F. y modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 676/15 M.E.H.F. (Código 272), quedando la misma establecida en el CUARENTA POR CIENTO (40%), TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y TREINTA POR CIENTO (30%), a ser aplicados sobre el Sueldo Básico del Cargo de Subsecretario Ley 8620, según el agente posea Jefatura de Departamento, Jefatura de División o no tenga Jefatura.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los montos resultantes del Adicional dispuesto por el artículo precedente se instrumentará en tres etapas: la primera a partir del mes de Marzo 2023 liquidando un CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del monto total del adicional definitivo; la segunda desde Julio 2023 liquidando un SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) de dicho



(2)

INFORMATIVO

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

443

DECRETO N°
Expte. N° 2762821/22 y agregados

M.E.H.F.

adicional, y partir del mes de Diciembre de 2023, se liquidará el CIEN POR CIENTO (100%) del adicional.-

ARTICULO 3°.- La modificación de la base de cálculo establecida en el artículo 1°, no será de aplicación para aquellos agentes que perciban la suma remunerativa instituida por Decreto N° 6/23 MEHF (Código 243) y los agentes comprendidos en el Decreto N° 4071/22 MEHF, a los cuales se les seguirá liquidando el Código 272, con la base anterior a la vigencia del presente.-

ARTICULO 4°.- Establécese, que el nuevo valor del adicional conforme se dispone en los Artículos 1° y 2°, se excluirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), del cálculo del Suplemento Mínimo de Bolsillo (Código 185).-

ARTICULO 5°.- Impútase el gasto resultante en las partidas específicas de personal de cada una de las Jurisdicciones.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



BORDET

BALLAY

3